

hermanos, si era el Matrimonio segun sus leyes, y costumbres, Baptizados no se podia apartar, ni tenian necesidad de dispensacion, como el Maestro F. Alonzo de la Veracruz lo trata en su *Speculum Coniugiorum*. t. p. ar. 43. Dónde esta claro, q̄ pues dizē, q̄ puedē dispensar, se entiēde de verdadera dispensaciō con Baptizados. Y assi no se excede, si en el foro exterior agora los Religiosos administrado con licēcia de sus Prelados, dispensen en grados no prohibidos por ley diuina, ni natural. Viēdo assi conuenir al biē de los Neophytos. Y este juicio a ellos les esta cometido sin alguna limitaciō, ni es necesario otro beneplacito. Por q̄ el Sūm. Pont. assi lo quiere. Y en el mismo priuilegio el mismo Gre. 13. concede expresamēte, q̄ puedā en el Matrimonio dexar algunas Ceremonias no necesarias, como son las amonestaciones, o otras cosas. Por donde es claro cōceder les la administracion del Matrimonio a esta gēte nueva, Y assi conforme a esta nueva concession, los Religiosos usando della, como de cosa a ellos concedida, algunas vezes en los Matrimonios, dexandolas vanas, no exceden.

OMNIA SVB CORRECTIONE MELIVS

*sentientium.*

¶ Sic